

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 23 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asímás no cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que suelne de las mismas; pero los de interés particular entrarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admón. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Daoiz y Vélez, núm. 23, 2º, sin cuya orden éste no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones a este «Boletín Oficial».

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CAZA

Circular núm. 7

Según dispone el art. 17 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, la veda de la misma empieza en 1.º de Marzo, y cumpliendo lo prevenido en la regla 4.ª de las disposiciones generales de dicha ley, he dispuesto publicar la presente en este periódico oficial, previniendo á los señores Alcaldes de esta provincia el deber en que están de remitir á la Dirección general de Agricultura un estado mensual de las correcciones impuestas expresando los funcionarios que más se han distinguido en este servicio y encargándoles al mismo tiempo así como á los Jefes de los puestos de la Guardia civil despliegan todo su esfuerzo para evitar la más mínima infracción de lo preceptuado en la indicada ley durante el tiempo de la

veda y sin olvidar las prescripciones siguientes:

1.º Desde 1.º de Marzo próximo, hasta 1.º de Setiembre venidero, queda terminantemente prohibida la caza en esta provincia. Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en los predios donde las cosechas se hallen levantadas.

2.º Los dueños particulares de las tierras que se expresan en el art. 18 podrán libremente cazar en ellas en cualquier época del año, sujetándose á las condiciones indicadas en el mismo.

3.º Queda igualmente prohibida en todo tiempo la caza de perdiz con reclamo y la caza con hoz, lazo, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, salvo la concesión hecha á los dueños de terrenos por la nombrada ley.

4.º Así mismo se prohíbe cazar los días de nieve y llamados de fortuna y de noche con luz artificial.

5.º Desde 1.º de Marzo al 15 de Octubre se prohíbe la caza con galgos en las tierras que señala el artículo 34 de la ley.

6.º Se prohíbe en absoluto la circulación y venta de caza viva ó muerta, así como la de pájaros muertos durante la temporada de veda con excepción de lo dispuesto en el artículo 27, quedando sujetos los contraventores á la penalidad consignada en la sección 2.ª de la ley.

7.º No podrá tirarse á las palomas domésticas agudas, sino á distancia de un kilómetro lo menos de la población ó palomares y aun así no podrá hacerse con señuelo, cimbeles ni otro engaño.

8.º La veda establecida para la caza menor comprende en idéntica forma á la mayor.

Santander 24 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Antonio Baxtan y Góñi.

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberá dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos fls. ea. Las providencias judiciales á 30 céntimos fls. ea. En los le prendadas, á 10 y en los partidos, á 20; las subastas á 25 céntimos fls. ea.

Número 6.116

Don Arsenio de Odriozola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Cesáreo Ortiz, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «Capillas», de mineral de hierro, al sitio que llaman monte de Camargo, término del lugar de Camargo, Ayuntamiento del mismo que linda Norte minas «Desengaño» y la «Franciscas», Este mina «Dolores», Sur terreno comun, y Oeste mina «Lobo».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sureste de la mina «La Francisca», y se medirán al O. 700 metros, 1.ª estaca; de esta al N. 200 la 2.ª de esta al Oeste 100 la 3.ª de esta al N. 300 la 4.ª de esta al O. 100 la 5.ª de esta al N. 100 la 6.ª de esta al O. 700 la 7.ª de esta al S. 100 la 8.ª de esta al O. 400 la 9.ª y de esta al S. 800 metros, quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el dia 17 de Febrero.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Febrero de 1896.

A. de Odriozola

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha

El presupuesto municipal de este distrito refundido en el ordinario del ejercicio de 1895 á 95, como también el ordinario para el próximo de 1896 á 97, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de 15 días desde la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlos y hacer las observaciones que crean convenientes.

Bárcena de Pié de Concha 24 de Febrero de 1896.—P. O., Manuel Fernández Cueto.

Número 6.119

Don Arsenio de Odriozola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 35 pertenencias con el nombre de «Tercera Soña», de mineral de hierro, término del lugar de Piéla, os y Villaescusa, Ayuntamiento del mismo.

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

ANUNCIO

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores voluntarios de las zonas de Cabuérniga y de San Vicente de la Barquera y las de Agentes ejecutivos de Santander, Cabuérniga, Castro-Urdiales, Laredo, Potes, Ramales, Reinesa, Santoña, San Vicente de la Barquera, y Villacarriedo, se invita á todos los que quieran optar á dichos cargos, para que presenten sus solicitudes dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, entendiéndose que para entrar en posesión de las mencionadas plazas es condición precisa su afianzamiento con las cantidades que a continuación se determinan y pueden consistir:

1º En metálico.

2º En efectos públicos al cambio término medio de cotización oficial del mes anterior al que se constituya la fianza, excepto los títulos de la Deuda de 4 por 100 amortizable que serán admitidos en todo su valor nominal.

3º En fincas rústicas cualquiera en que sea el punto en que radiquen.

Y por último, en fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 2000 habitantes, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte capitalizada al 5 por 100 de las rústicas y al 4 por 100 de las urbanas.

Para el desempeño de los referidos cargos percibirán como premio los Recaudadores voluntarios de las zonas de Cabuérniga y San Vicente de la Barquera el 240 por 100 respectivamente y los Agentes los recargos que expresa la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Destinos	Zonas recaudatorias	Fianza que se exige
		Posetas
Recaudador voluntario	Cabuérniga	9500
Idem	San Vicente	12100
Agente ejecutivo	Cabuérniga	1000
Idem	Castro-Urdiales	700
Idem	Laredo	1100
Idem	Potes	1300
Idem	Ramales	700
Idem	Reinesa	1900
Idem	S. Vicente de la Barquera	1200
Idem	Santoña	2000
Idem	Villacarriedo	1800
Idem	Santander	12900

Santander 22 de Febrero de 1896.—El Delegado, P. I. M. Gonzalez Nieva

Ayuntamiento de Valdáliga

En el pueblo de Larrevilla de este término municipal se halla prendada, y en custodia desde el dia 13 del corriente una pollina de las señas siguientes:

Alblancada con una cinta castaña en el lomo de alante atrás, tiene la letra A en el cuadril izquierdo y T en el derecho esta algo incomprendible y ambas hechas á tijera, bebedero blanco y comede de cinco años de edad, que se hace público por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia para que pueda llegar á conocer su dueño, pues pasados veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el periódico, sin presentarse su dueño á recogerla se procederá á su subasta para pago de daños y costas.

Valdáliga 24 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Olegario Díez de la Campa.

Ayuntamiento de Udiás

El presupuesto adicional al del actual año económico de 1895 a 96, aprobado por esta Corporación municipal, en sesión ordinaria de 19 del actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, desde que aparece este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por estos vecinos, y en cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Udiás 20 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Hilario García Alonso.

El apéndice al amillaramiento de fincas rústicas y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial y pecuaria

para el próximo ejercicio de 1896 a 97 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que estén en oportunas.

Udiás 20 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Hilario García Alonso.

Ayuntamientos que están en descubierto por suscripción al «Boletín Oficial» en el año económico de 1893 a 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
Cerrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 a 95

Campó de Suso
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazcuerras
Miengo
Penarrubia
Ruileba
Villaverde de Trucios
Vega de Liébana

Año económico de 1895 a 96.

Arenas
Bareyo
Bareyna de Cicero
Camaleño
Campoo de Yuso
Cártes
Castañeda
Castro ó Cillerige
Cetindres
Comillas
Corvera
Campó de Suso
Esmedio
Entrambasaguas
Hazas en Cesto
Herrerías
Las Rezas
Los Tojos
Lérganes (Alcaldía)
Lamasón
Luena
Mazcuerras
Molledo
Miera
Miengo
Noja
Potes
Pelaciones
Pesquera
Pesaguero
Penarrubia
Resín
Rionansa
Riostuerto
Ruente
Puente-Viesgo
Ruileba
Santiurde de Reinesa
San Pedro del Romeral
Solérzano
Suances
San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
Santiurde de Toranzo
Santoña
San Vicente de la Barquera
Tresviso
Tudanca
Udiás
Valdeolea
Valdeprado
Villeredible
Villaescusa
Villaverde de Trucios
Voto
Val de San Vicente
Vega de Liébana
Villafuerte

Imp. de la Viuda de S. Atienza
Calle de Lope de Vega, 4,
SANTANDER.

Ayuntamiento de Bareyo

El apéndice de la contribución rústica y pecuaria en el de urbana, correspondiente al ejercicio de 1896 a 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Bareyo 22 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pedro Abascal.

Ayuntamiento de Molledo

El pedazo industrial de este término municipal se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial», para que puedan examinarlo los interesados, y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Molledo 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José R. Mesones.

Ayuntamiento de Suances

Por término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones de alta y baja para la formación del apéndice al amillaramiento, base del reparto de contribución para el próximo ejercicio de 1896 a 97.

Suances 22 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Joaquín Díaz.

Provincias Judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ,
Juez de primera instancia del partido de Laredo.
Por el presente se cita, llama y emplaza á don Bautista Fanjul, contratista que fué de parte de las obras del Ferrocarril de San Juan de Musques a Castro-Urdiales y Traslavina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días imprescriptibles comparezca en los autos de menor cuantía que contra él y don Pedro Abascal, también contratista, ha promovido don Julián Fernández, vecino de Castro-Urdiales, sobre pago de mil quinientas treinta y nueve pesetas veinticinco céntimos, importe de dinarita y otros efectos que les facilite para dichas obras, con presentación de que no compareciendo lo parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Dado en Laredo á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado.—Patricio Ruiz Bravé.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

CANON POR SUPERFICIE.

SUBASTAS

PRIMERO Y ÚNICO ANUNCIO

Caducadas por el señor Gobernador de la provincia en 21 de Diciembre y a petición de esta Delegación las concesiones mineras que en continuación se expresan, por adeudar sus dueños a la Hacienda un año ó más del cánón de superficie y no haberlo satisfecho en el término de quince días, después de noto a lo que determinan los artículos 13 al 18 de la instrucción de 9 de Abril de 1839, y las prevenciones 13 al 16 de la circular de la expresada Dirección general de Contribuciones de 24 de Junio siguiente, la venta en pública subasta bajo las condiciones que también se detallan de las referidas minas, las cuales se han capitalizado al tres por ciento sobre el cánón anual que devengan, de conformidad á lo que preceptúa el art. 14 de la precitada instrucción.

Número del expediente.	Nombres de las minas.	Término donde radican.	Clase del mineral.	Nombres de los propietarios.	Número de pertenencias.	Cánón anual que devengan.	Cantidad por que se hallan capitalizadas
					Pesetas.	Pesetas.	
5254	Juan José	Ruileña	Zinc	D. Manuel Mendizábal	35	455 ▶	15166 67
5324	26 Setiembre	Castro-Urdiales	Lignite	El mismo	39	202 80	6760 ▶
4527	El Angel	Bárcena de Cicero	Hierro	S German Bravo y Compañía	12	62 40	2030 ▶
4763	Fermina Gregoria	Ruileña	Zinc	Santes Navarro	16	208 ▶	6933 34
4473	Maria Andrés	Guriezo	Hierro	Emilio Docal	11	57 20	1966 67
5219	Elisa	Tresviso	P. y Zinc	Severino Lopez Diaz	12	156 ▶	5200 ▶
5294	Prevencion	Camaleño	Calamina	Sociedad Previdencia	12	156 ▶	5200 ▶
3990	Emerita	Cayón	Huilla	D. Pascual Villarroya	12	62 40	2080 ▶
4024	Nuestra Señora del Carmen	Penagos	Idem	El mismo	12	62 40	2080 ▶
5118	San Vicente	Molledo	Zinc	Heleodoro Isla	6	78 ▶	2600 ▶
4186	Manolita	Vega de Liébana	Antimoni	Ramon Ruiz Gutierrez	24	312 ▶	10400 ▶
4273	Vecina	San Felices de Buelna	Zinc	José Maria Cagigal	12	156 ▶	5200 ▶
4290	Emeterio	Castro-Urdiales	Hierro	Matias Laza Quiroga	8	41 60	1386 67
4444	Por si acaso	Idem	Idem	El mismo	6	31 20	1040 ▶
4441	Demasia á la Emeterio	Idem	Idem	D. Aurelia Herran	2 y 6356	12 24	45 67
4416	Guasona	Guriezo	Lignite	Venancio Fernandez	20	104 ▶	3466 67
5158	La Regadera	Idem	Hierro	Francisco Ramallan	12	62 40	2080 ▶
4086	Pepe	Castro-Urdiales	Idem	Bernabé Larrinaga	11	57 20	1966 67
4087	Trinidad	Idem	Idem	El mismo	13	69 60	2253 34
4701	Despreciada	Idem	Idem	D. Liborio Arteche	12	62 40	2080 ▶
4828	Adorina	Idem	Idem	Primitivo Calderon	20	104 ▶	3466 67
4956	Sorpresa	Idem	Idem	Juan Sainz Santa María	12	62 40	2080 ▶
5406	Perseverancia	Anievas	Idem	El mismo	11	57 20	1906 67
4264	San José	Hazas en Ceste	Hidrolignite	Guillermo R. Leé	12	62 40	2080 ▶
4266	San Buenaventura	Castro-Urdiales	Hierro	Hermin gilde Beci	12	62 40	2080 ▶
5075	Marcelina	Camaleño	Idem	José Gutierrez	20	260 ▶	8666 67
4368	Hilario	Ruesga	Zinc	D. Julia Basarte	4	20 80	693 34
4731	La Virgen del Pilar	Puente-Viesgo	Idem	D. José Mere	12	62 40	2080 ▶
3795	Ana y María	Castro-Urdiales	Zinc	Leoncio Ibargüengoitia	8	41 60	1386 67
5110	Santona	Bareyo	Hierro	Santes Navarro	14	182 ▶	6066 67
5087	Ana y María	Villaescusa	Idem	El mismo	9	117 ▶	3930 ▶
5258	Esperanza	Alfoz de Lloredo	Zinc	Leoncio Ibargüengoitia	15	78 ▶	2600 ▶
5259	Felisa	Ruileña	Plomo	José Gutierrez	24	312 ▶	10400 ▶
5144	Dos primas	Camargo	Hierro	Sociedad Campuciana	14 y 3848	187 ▶	6231 67
4052	Alejandrita	Enmedio	Plomo	La misma	14 y 3848	187 ▶	6231 67
Sin el	Desengaño	Campoo de Suso	Cobre	La misma	14 y 3848	187 ▶	6231 67
Sin el	Clarita	Idem	Idem	La misma	14 y 3848	187 ▶	6231 67
Sin el	Milagros	Idem	Idem	La misma	14 y 3848	187 ▶	6231 67
Sin el	Campuciana	Idem	Idem	La misma	14 y 3848	187 04	6231 67
Sin el	Constancia	Idem	Idem	La misma	14 y 3848	187 ▶	6231 67
Sin el	La Caba	Idem	Idem	La misma	14 y 3848	187 04	6231 67
4455	Hilena	Castro-Urdiales	Hierro	D. Alejandro Suarez	8 y 3848	109 04	3633 34
4588	Santa Isabel	Guriezo	Lignite	Robustiano Landera	12	62 40	2080 ▶
					4	20 80	2080 ▶

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Término donde radican.	Clase del mineral.	Nombres de los propietarios.	Número de pertenencias.	Cánon anual que devengan.	Cantidad por que se hallan capitalizadas.
					Pesetas.	Pesetas.	
5052	Nt. ^a S. ^a de la Esperanza	Ramales	P. y Zinc	D. Cándido Santisteban	12	156 »	5200 »
5205	Anita	Pielago	Hierro	José Villanova	18	93 60	3129 »
5229	2. ^a Anita	Idem	Idem	Antonio Guerrero	36	187 20	6240 »
5401	Domingo	Santander	Hid. ^a hierro	Eduardo Domingo	30	156 »	5200 »
4963	Trinidad	Voto	Hierro	Federico Cagigas	12	62 40	2080 »
5014	Maricha	Cabuerniga	Carbon	Fulgencio Pérez	12	62 40	2080 »
5013	San Fulgencio	Idem	Idem	El mismo	12	62 40	2080 »

CONDICIONES.

1.^a La primera subasta de las minas de que se trata, tendrá lugar el dia 2 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en esta capital, en el despacho del señor Interventor y bajo su presidencia con asistencia del señor Administrador de Hacienda, y Oficial del Negociado de minas, que actuará como Secretario. Si en la indicada primera subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el dia 9 del propio mes y si ésta tambien resultare desierta se celebrará la tercera y última el dia 16.

2.^a Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaría-pagaduría de esta Delegación ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el señor Presidente, el cinco por ciento del valor por que se sacan á remate las minas á las cuales se presente licitador, cuya suma ingresará en el Tesoro si le fueren adjudicadas las minas, á cuenta de la cantidad total por que las remate, devolviéndose á los interesados en caso contrario.

3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos y obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.^a El dueño ó dueños de las minas podrán librárlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitacion la cantidad porque resulte en descubierto.

5.^a No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad por que se hallan capitalizadas, cuya cantidad figura en la última casilla de la relación que precede, resultado del cánon de superficie anual capitalizada al tres por ciento.

6.^a Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, éste no se presenta dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del cinco por ciento que quedará á favor del Tesoro

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.^a A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y título de propiedad, que será expedido por el señor Gobernador civil de la provincia en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que esta Delegacion le haya dado cuenta de la adjudicacion, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 18 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 y caso 8.^a de la especial de 1.^a de Agosto siguiente.

Y en cumplimiento de la ley é instrucción vigente del ramo; se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en las subastas.

Santander 22 de Febrero de 1895.

El Delegado de Hacienda: P. I.,

M. GONZALEZ NIEVA

3-1

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPÀNIA DEL FERROCARRIL MINERO CASTRO-ALEN

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo lo mandado en el artículo 21 de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el dia 28 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social, estación de Castro, á fin de someter á su aprobación la memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre último.

Los libros y demás documentos se hallan á disposición de los señores Accionistas que deseen examinarlos, desde la fecha de esta convocatoria hasta el dia de la Junta.

El mismo Consejo cita á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria que se celebrará á continuación de la ordinaria, para darse cuenta del uso que ha hecho de las autorizaciones que le fueron concedidas en la Junta general extraordinaria celebrada en 25 de Abril de 1894, y tratar de los mismos pantes.

Para asistir á dichas Juntas se requiere cumplir los requisitos establecidos en el artículo 20 de los Estatutos.

Castro-Urdiales 7 de Febrero de 1895.
—El Presidente del Consejo, Luis de Ocharan.

RESTAURANT LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martínez Yarza

Calle de la Lealtad, plaza de Atarazanas.
Santander

Depósito de ostras de Cudón.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas á 1'65. una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admite huéspedes á precios convencionales, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisites vienes tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín Oficial las cantidades que se detallan por ayuntamiento de prendas de ganados y se sueldas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894

Pelaciones 7 45
Potes 4 50
Reocín 42 80

Riottuerto	3 70	Campoo de Yuso	2 50
Ruente	17 45	Gillerigo	7 40
Ruileba	5 60	Comillas	2 30
San Miguel de Aguayo	4 60	Hermandad Campoo de Yuso	14 20
San Pedro del Romeral	13 50	Lamason	2 50
Santa María de Cayón	4 40	Las Rezas	1 30
Santiurde de Reinoso	4 70	Luena	5 70
Puente Viesgo	6 20	Mazcuerras	11 00
Val de San Vicente	14 80	Miengo	10 90
Villaezcusa	9 71	Peñarrubia	6 30
Villacarriedo	1 00	Pelaciones	12 50
Valdeprado	1 00	Potes	10 30
Vega de Liébana	5 13	Puente-Viesgo	20 30
Villaverde de Trucios	2 70	Hermandad Campoo de Yuso	61 60
Solórzano	9 70	Luena	35 20
Miera	8 14	Ruente	4 00
Puente-Viesgo	8 92	San Miguel de Aguayo	2 60
Ruente	54 55	San Pedro del Romeral	27 60
San Miguel de Aguayo	31 91	Santiurde de Reinoso	2 30

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas	19 80
Campoo de Yuso	2 50
Gillerigo	2
Comillas	2 10
Reocín	5 80
Hermandad Campoo de Yuso	18 80

Lamason	19 50
Las Rezas	1 10
Mazcuerras	13 20
Miera	6 60
Peñarrubia	1 30

Puente-Viesgo	7 30
Reocín	7 30
Riottuerto	3 40
Ruente	9 60
San Miguel de Aguayo	9 60

Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40
Arenas	3 50
Reocín	4 80
Potes	4 50

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	3 50
Reocín	4 80
Potes	4 50
Valdeprado	2 40
Arenas	3 50

Desde Enero á Diciembre de 1894

Anapuero	5 40
Arenas	3 30
Anievas	6 60
Campoo de Yuso	6 60
Cártes	2 30
Cillerigo	22 50
Cervera	2 60
Hazas en Cesto	24 70
Hermandad Campoo de Yuso	5 80
Lamason	16 80
Laredo	12 00
Las Rezas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Mollede	5 50
Peñarrubia	7 30